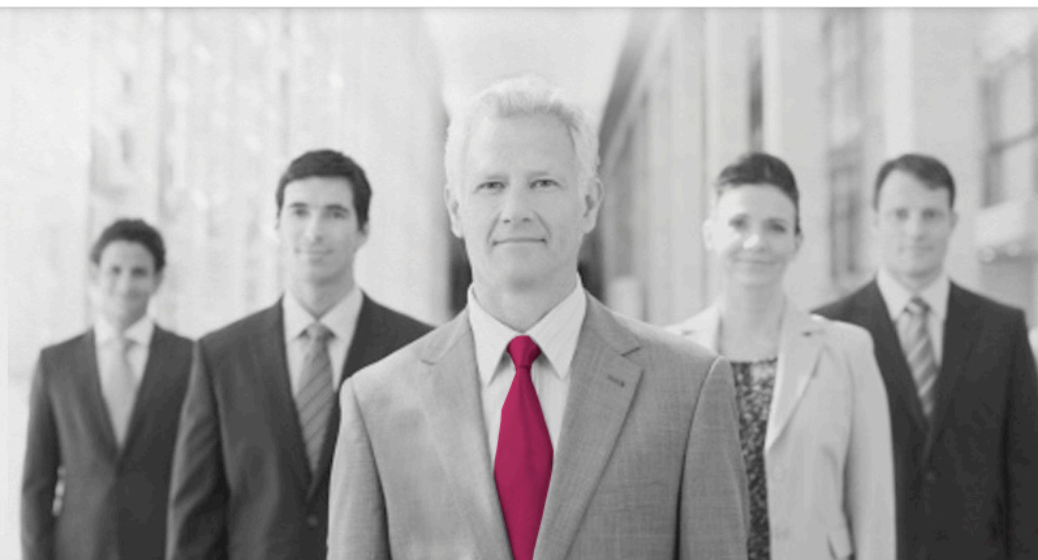


ACEC+ 20
Associació Catalana
d'Empreses Consultores
aniversari



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN CATALANA DE EMPRESAS CONSULTORAS

Última modificación de los Estatutos de la Asociación Catalana de Empresas Consultoras (ACEC) aprobados en Asamblea General Extraordinaria del 15 de marzo de 2013.

TÍTULO Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La denominación de la Asociación es la de Asociación Catalana de empresas Consultoras (ACEC), la cual es una asociación de carácter privado sin ninguna finalidad lucrativa, de duración indefinida, que disfruta de personalidad jurídica propia y de plena capacidad de obrar.

Artículo 2.- El domicilio social de la Asociación está situado en la Plaza Cataluña, 9, 1ª planta, de Barcelona, pero podrá ser trasladado dentro del ámbito territorial de la Asociación por acuerdo de la Junta Directiva, lo que tendrá que ser ratificado, con la correspondiente modificación de este artículo de los Estatutos, por la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 3.- El ámbito principal de acción territorial de la Asociación es la Comunidad Autónoma de Cataluña.

Artículo 4.- Las finalidades de la Asociación son las siguientes:

A) Agrupar a las empresas dedicadas a la consultoría de empresas, –que incluye la de entidades públicas y privadas–, fomentando la colaboración entre ellas.

B) Ayudar a mantener el nivel de calidad y a perfeccionar la práctica de esta actividad esencial para la mejora de la gestión empresarial.

C) Hacer conocer la actividad y promover la imagen pública de sus miembros.

D) Representar, promover y defender los intereses de la actividad de la consultoría de empresas, luchando contra la competencia desleal.

E) Transmitir a los clientes y terceros interesados las garantías de moralidad y experiencia de los miembros de la Asociación, velando por el cumplimiento del Código de Ética de la Profesión.

F) Fomentar y promover actividades, y dar a conocer informaciones a los asociados, que les puedan facilitar el ejercicio profesional.

G) Actuar como asociación empresarial en los ámbitos laborales, fiscales y otros que correspondan, especialmente en la negociación colectiva laboral, el planteamiento de conflictos colectivos de trabajo, el diálogo social y la participación institucional en los organismos públicos de las Administraciones laborales.

Para lograr estas finalidades, la Asociación llevará a cabo las siguientes actividades, a título enunciativo y no limitativo:

1. Realizar o encargar estudios y debates sobre temas de interés económico y social en relación a su sector u otros relacionados.
2. Promover políticas que generen un entorno competitivo para las empresas consultoras, y una formación y titulación uniformes regulando los estudios de consultoría para facilitar el acceso a la profesión.
3. Cooperar con la actividad de las empresas en los ámbitos económicos y sociales, acordando convenios colectivos, u otros pactos con los sindicatos y las administraciones públicas.
4. Constituir asociaciones, fundaciones, y participar o colaborar con instituciones públicas y privadas, con finalidades de interés para las empresas consultoras.
5. Fundar sistemas de mediación y arbitraje en materias laborales o mercantiles, o participar en ellos.
6. Coordinar sus actividades con la organización española y europea de empresas consultoras.
7. Ejercer ante los poderes públicos las acciones necesarias en interés de las empresas consultoras, y buscar sistemas para garantizar la calidad de sus servicios.
8. Promover o participar en acontecimientos / jornadas de discusión o debates de interés sectorial o social.
9. Promover la solidaridad entre las empresas consultoras, creando o participando en sociedades mutuas de seguros, registros u otros centros de interés para los consultores.

Artículo 5.- La Asociación podrá establecer convenios y contratos con los organismos de las Administraciones Públicas a todos sus niveles, con el fin de promover y desarrollar la consultoría de empresas y ayudar al reconocimiento de sus asociados. También podrá establecer convenios y ser miembro de otras asociaciones y federaciones empresariales o profesionales, y de organismos o entidades estatales e internacionales.

Artículo 6.- A efectos de la Asociación, la actividad de consultoría de empresas consiste en la prestación de servicios profesionales de asesoramiento o de asesoramiento y gestión, externalizada (*outsourcing*) o no, a empresas y entidades públicas o privadas, en relación con una o varias de las siguientes áreas normalmente reconocidas de especialización:

- Consultoría estratégica
- Consultoría de Procesos
- Consultoría de Sistemas de Información
- Consultoría de Recursos Humanos
- Consultoría de Comunicación, e-commerce y otros medios
- Formación empresarial

u otros que puedan ser aceptadas por la Asociación, o regulados en el futuro por las administraciones públicas.

La Auditoría de Cuentas, la Certificación de Calidad, y cualquier otra actividad de control externo de empresas y entidades que requiera una absoluta independencia en garantía de terceros, no están incluidas dentro de las áreas de la consultoría de empresa. Tampoco están incluidas las especialidades de ingeniería, publicidad y relaciones públicas, o de asesoramiento jurídico, fiscal o laboral.

TÍTULO II MIEMBROS

Artículo 7.- La Asociación puede tener cuatro tipos de miembros: de Pleno Derecho, En Trámite, Adheridos, y Honorarios.

A. De Pleno Derecho

Podrán ser miembros de Pleno Derecho aquellas empresas de consultoría de empresas que cumplan todos los requisitos del Artículo 8 de los Estatutos.

B. En Trámite

Podrán ser miembros En Trámite aquellas empresas de consultoría de empresas que cumplan los requisitos del Artículo 8 de los Estatutos, excepto, circunstancialmente o temporalmente, los establecidos en los puntos 2, 4 o 6 del dicho Artículo. La condición de miembro En Trámite será normalmente transitoria, y se revisará oportunamente, a petición de él o de la Junta Directiva de la Asociación.

C. Adheridos

Podrán ser miembros Adheridos aquellas empresas de la Asociación Española de Empresas de Consultoría con oficina en Cataluña que no hayan formalizado el alta en la Asociación Catalana.

D. Honorarios

Podrán ser miembros honorarios, aquellas personas físicas o jurídicas que hayan destacado por su aportación a la Asociación o en el mundo empresarial en general, previa propuesta de la Junta Directiva ratificada por la Asamblea General Ordinaria.

Se llevará un Libro Registro de miembros de la Asociación.

Artículo 8.- Los requisitos para ser empresa miembro de Pleno Derecho de la Asociación son:

1. Estar constituida como sociedad de acuerdo con la legislación mercantil.
2. Tener la sede social o una oficina permanente en Cataluña.
3. Dedicar la totalidad o una parte importante de sus actividades a la consultoría de empresas.
4. Tener una antigüedad mínima de dos años.
5. Definir claramente las áreas de especialización en las que desarrolla sus actividades de consultoría de empresas.
6. Dar ocupación permanente a un número de profesionales especializados en estas áreas, adecuada a los servicios prestados.
7. No disfrutar de ventajas contrarias a la libre competencia.
8. Tener referencias recientes y precisas de trabajos realizados dentro de la consultoría de empresas.
9. Aceptar el dispuesto a los Estatutos y al Código de Ética Profesional de la Asociación, desarrollando sus actividades dentro de su estricto cumplimiento.
10. Comprometerse a pagar, en las condiciones establecidas, las contribuciones económicas fijadas por la Asociación.

Artículo 9.- Las empresas que deseen asociarse como miembros de Pleno Derecho o En Trámite tendrán que presentar por escrito:

1. Solicitud de ingreso dirigida al Presidente de la Asociación
2. Justificación de las condiciones y los requisitos establecidos a los Artículos 6 y 8.
3. Compromiso de comunicar a la Asociación cualquier eventual cambio que afecte al cumplimiento de los requisitos exigidos

4. Otras informaciones que puedan ser consideradas de interés por el solicitante o por la Junta Directiva de la Asociación

La Junta Directiva decidirá por mayoría positiva de dos tercios sobre la admisión, la cual, cuando se haga efectiva, será comunicada a todos los miembros de la Asociación. El acuerdo tendrá que ser ratificado por la primera Asamblea General que se celebre.

Aun así, en caso de denegación, el candidato podrá recurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tomará la decisión definitiva.

La Junta Directiva podrá hacer, cuando lo crea oportuno, una comprobación del mantenimiento de los requisitos exigidos a los asociados.

Artículo 10.- Los derechos de los asociados son los siguientes:

A) Miembros de Pleno Derecho:

1. Asistir a las Asambleas Generales, con voz y voto
2. Solicitar y recibir información sobre la marcha de la Asociación y de su estado de cuentas, teniendo en todo momento acceso a los Libros de Actas y de Registro de Asociados.
3. Exponer por escrito a la Junta Directiva todas las sugerencias que crean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
4. Participar en todas las actividades internas o externas que organice la Asociación.
5. Solicitar la inclusión en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria de uno o más asuntos para tratar, o, si procede, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria al efecto, siempre y cuando la solicitud esté firmada por un mínimo del 10% de los miembros de Pleno Derecho de la Asociación.
6. Elegir y ser elegidos para el cargo de miembro de la Junta Directiva.
7. Ser designado para una función o actividad determinada.

B) Miembros En Trámite:

1. Asistir a las Asambleas Generales, con voz.
2. Solicitar y recibir información sobre la marcha de la Asociación y de su estado de cuentas, teniendo en todo momento acceso a los Libros de Actas y de Registro de Asociados.

3. Exponer por escrito a la Junta Directiva todas las sugerencias que crean necesarias para la buena marcha de la Asociación.
4. Participar en todas las actividades internas o externas que organice la Asociación.
5. Solicitar la inclusión en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria de uno o más asuntos para tratar, o, si procede, la convocatoria de Asamblea Extraordinaria al efecto, siempre y cuando la solicitud esté firmada por un mínimo del 10% de los miembros de Pleno Derecho de la Asociación.
6. Elegir y ser elegidos para el cargo de miembro de la Junta Directiva. En caso de ser elegidos, el nombramiento será provisional hasta que se conviertan en miembros de Pleno Derecho, y definitivo a partir de este momento.
7. Ser designado para una función o actividad determinada.

C) Miembros Adheridos:

1. Asistir a las Asambleas Generales, con voz.
2. Exponer por escrito a la Junta Directiva todas las sugerencias que crean necesarios para la buena marcha de la Asociación.
3. Participar en todas las actividades externas que organice la Asociación.

Artículo 11.- Los deberes de los miembros de Pleno Derecho y En Trámite son los siguientes:

- A) Colaborar activamente en el cumplimiento de la finalidad de la Asociación.
- B) Cumplir los acuerdos que estatutariamente adopte la Asociación.
- C) Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación y de sus actividades, mediante las cuotas que se aprueben de acuerdo con los Estatutos, y pagarlas en las condiciones establecidas.
- D) Ejercer fielmente los cargos aceptados, en caso de ser elegido miembro de la Junta Directiva, o ser designado para una función o actividad determinada.
- E) Aceptar y cumplir los presentes Estatutos, las decisiones tomadas por la Asociación en base a los mismos, el Código de Ética Profesional de la Asociación y, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y todas las obligaciones impuestas por los acuerdos adoptados según los Estatutos.

Artículo 12.- Se causará baja de la Asociación y se perderá el título de miembro de Pleno Derecho, En Trámite o Adherido:

A) Para cesar en la actividad de la consultoría de empresas o ser legalmente impedido para continuarla.

B) Para dejar de ser miembro de la Asociación Española de Consultoría, en el caso de los miembros definidos al Artículo 7 C.

C) Por baja voluntaria, comunicándolo por escrito a la Junta Directiva con un mes de anticipación como mínimo.

D) Por expulsión, previo expediente, abierto por la Junta Directiva, en el que se explicará y se razonará la decisión tomada, una vez estudiada la situación y recogidas las explicaciones del miembro en cuestión y las pruebas que pueda aportar para defenderse en un plazo de 15 días previos a la resolución. El expediente podrá ser abierto por alguno del siguientes motivos:

- a. El incumplimiento de alguno de los requisitos fijados al Artículo 8 para la admisión.
- b. La comisión de falta grave, según el Artículo 13.
- c. El transcurso del plazo de 30 días desde que sea apercibido por incumplimiento en el pago de cuotas, sin haber corregido la situación.

En el caso de expulsión, la Junta Directiva de la Asociación tendrá que decidirlo por mayoría positiva de dos tercios, y conllevará la baja del asociado, quien podrá recurrir en la primera Asamblea General que se celebre.

Los Asociados que causen baja, por cualquier motivo, tendrán que pagar las cuotas debidas hasta el momento de la baja, y perderán todos los eventuales derechos sobre el patrimonio de la Asociación.

Artículo 13.- Se consideran faltas graves cometidas por los miembros de Pleno Derecho, En Trámite o Adheridos:

- El incumplimiento de cualquier obligación estatutaria, y especialmente las señaladas en el Código de Ética Profesional de la Asociación, así como el incumplimiento, en su caso, del Reglamento de Régimen Interior, previo requerimiento formal de la Junta que haya sido desatendido.

- El incumplimiento de cualquier acuerdo válidamente adoptado por la Asamblea General o por la Junta Directiva de la Asociación, previa notificación fehaciente.

- Las actuaciones o manifestaciones que atenten contra el prestigio y el buen nombre de la Asociación o de cualquier de sus miembros, previo requerimiento de rectificación pública que haya sido desatendido.

Se consideran faltas leves las anteriores actuaciones sin requerimiento o notificación previa.

Artículo 14.- Las sanciones que se podrán imponer por la Junta Directiva a los miembros de Pleno Derecho, En Trámite o Adheridos por faltas cometidas, siempre con motivos debidamente justificados, previa audiencia al presunto infractor, y en función de la gravedad y/o reiteración de la falta, son las siguientes:

- Advertencia privada, en caso de falta leve.
- Advertencia no privada, en caso de falta leve.
- Inhabilitación para cargos representativos y directivos de la Asociación durante el plazo máximo de un año, en caso de falta grave.
- Suspensión de la condición de miembro de la Asociación durante un periodo de tiempo máximo de un año, en caso de falta grave.
- Expulsión, siguiendo el procedimiento establecido al Artículo 12, en el caso previsto al artículo 12 D.

En estos cuatro últimos casos, la sanción será comunicada, exclusivamente, al resto de miembros de Pleno Derecho, En Trámite y Adheridos.

Las sanciones se podrán recorrer ante la Asamblea General de la Asociación, la cual podrá confirmarlas, anularlas o modificarlas.

La Asociación y sus componentes quedarán exentos de toda responsabilidad por eventuales perjuicios que, tanto directamente como indirectamente, puedan resultar de la sanción aplicada.

TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 15.- La Asociación está regida por los órganos siguientes:

- A) La Asamblea General.
- B) La Junta Directiva.
- C) El Comité Ejecutivo.
- D) El Director General

A) La ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16.- La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y está formada por la totalidad de los miembros de Pleno Derecho, En Trámite y Adheridos, los cuales pueden estar presentes o representados en la misma. Los miembros En Trámite y Adheridos tienen voz pero no voto.

Los acuerdos de la Asamblea General son obligatorios para todos sus miembros.

Se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, dentro el primer trimestre natural.

Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la Junta Directiva lo crea necesario, por acuerdo adoptado por mayoría simple, y cuando lo solicite el 20%, al menos, de los miembros de Pleno Derecho.

Artículo 17.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria

- A) Examinar y aprobar, si procede, la Memoria Anual.
- B) Examinar y aprobar, si procede, el estado de cuentas correspondiente al último ejercicio
- C) Aprobar, si procede, la gestión de la Junta Directiva.
- D) Examinar y aprobar, si procede, el presupuesto del ejercicio
- E) Fijar la forma y el importe de las cuotas a satisfacer por los miembros de la Asociación, en función de las propuestas hechas por la Junta Directiva de acuerdo con los presupuestos
- F) Ratificar, si procede, el ingreso de nuevos asociados en cualquier categoría de miembro, y conocer todas las solicitudes presentadas, las bajas habidas y los eventuales cambios de denominación de los miembros de la Asociación
- G) Aprobar, si procede, el Código de Ética, el Reglamento de Régimen Interior y otras normas de funcionamiento interno, a propuesta de la Junta Directiva
- H) Ratificar, si procede, las decisiones de la Junta Directiva relativas a sanciones recorridas y a bajas de cualquier tipo de miembros de la Asociación
- Y) Resolver recursos contra acuerdos de la Junta Directiva, siendo su resolución inapelable
- J) Considerar y decidir sobre cualquier asunto que legalmente le corresponda y sea propuesto por la Junta Directiva a iniciativa propia o de cualquier miembro de Pleno Derecho, En Trámite o Adherido
- K) Velar para que se cumplan las finalidades de la Asociación, y sobre la recta actuación de los miembros de la Junta Directiva.

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Fijar el número de componentes de la Junta Directiva, dentro de los límites señalados por los Estatutos.
- B) Elegir los miembros de la Junta Directiva y designar el Presidente y los Vicepresidentes
- C) Acordar el cese del Presidente o cualquiera otro miembro de la Junta Directiva, o de ésta misma, ante propuestas suscritas por los dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o de la mayoría absoluta de los miembros de Pleno Derecho.
- D) Fijar, si procede, la forma y el importe de las cuotas excepcionales a satisfacer por los miembros de la Asociación
- E) Decidir cualquier modificación de los Estatutos
- F) Decidir sobre la fusión, la federación o la unión con otras asociaciones
- G) Decidir sobre la disolución de la Asociación.
- H) Tratar y decidir cualquier otra cuestión que la ley atribuya a la Asamblea General y no sea competencia de la encomendera.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales serán convocadas por el Presidente de la Junta Directiva, como mínimo quince días naturales antes de la fecha prevista, mediante cualquier medio que permita informar a los miembros, de manera fehaciente, de su celebración. Cualquier Asamblea General tiene que tener primera y segunda convocatoria, esta última el mismo día y lugar, pero como mínimo 30 minutos más tarde. La Asamblea General quedará constituida con toda validez, en primera convocatoria si están presentes o representados la mitad más uno de los miembros de Pleno Derecho de la Asociación, y en segunda sea cual sea el número de miembros de Pleno Derecho presentes o representados.

El Presidente y el Secretario de la Junta Directiva lo serán también de la Asamblea, salvo que esta lo decida de otro modo.

Artículo 19.- La convocatoria de la Asamblea General tiene que incluir, como mínimo, el orden del día, el lugar, la fecha y la hora de la reunión.

Un mínimo del 10% de los miembros de Pleno Derecho pueden solicitar y exigir a la Junta Directiva incluir en el orden del día uno o más asuntos para tratar y, si ya se ha convocado la Asamblea, siempre que lo hagan dentro del primer tercio del periodo comprendido entre la recepción de la convocatoria y la fecha de la reunión de aquella. La solicitud también se puede hacer directamente a la Asamblea, pero en este caso sólo podrá adoptarse el acuerdo si la Asamblea se ha constituido con carácter universal, o bien si los acuerdos se limitan a hacer la convocatoria para tratarlos en una nueva asamblea.

Si la Asamblea General pretende tratar el ejercicio de la acción de responsabilidad contra miembros del órgano de gobierno o la separación de sus cargos, tendrá que convocarse en el mismo acto una asamblea general extraordinaria con este único punto del orden del día.

Artículo 20.- A cada miembro de Pleno Derecho le corresponde un voto en las Asambleas Generales. Las empresas miembros de Pleno Derecho, En Trámite y Adheridos designarán un representante en la Asamblea, aunque pueden asistir también sin voz ni voto otras personas de cada sociedad miembro.

Artículo 21.- Para que los acuerdos sean válidos será necesaria la mayoría simple de los votos emitidos en la Asamblea, a excepción del dispuesto en los Artículos 19, 31 y 33 de estos Estatutos. Cualquier asociado con derecho a voto podrá delegar su representación y su voto a la Asamblea a favor de otro asociado con derecho, mediante un escrito dirigido al Presidente de la Junta Directiva.

B) LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- La Junta Directiva es el órgano permanente ejecutivo y representativo de la Asociación, y estará formada por un mínimo de 7 y un máximo de 25 miembros elegidos por las empresas miembros de Pleno Derecho y en Trámite, durante la Asamblea General Extraordinaria.

Los cargos que asumen los miembros de la Junta Directiva son los siguientes: Presidente, de uno a tres Vicepresidentes, Secretario, Tesorero, entre 1 y 19 o 21 vocales, dependiendo del número de vicepresidentes que se hayan nombrado.

Los cargos de Presidente y Vicepresidentes tienen que ser asignados directamente por la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta las personas concretas que tengan que tomar esta responsabilidad. No así el resto de cargos, que serán asignados por la misma Junta Directiva entre sus miembros.

Cada cinco años se renovará la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, que desprendido del proceso electoral podrán ser reelegidos, ya sea en parte o en su totalidad.

Cuando se produzca una baja, la Junta Directiva nombrará interinamente un sustituto entre los asociados de Pleno Derecho y en Trámite, mientras no se promueva una nueva convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, donde se hará la elección correspondiente. Si la baja fuera del Presidente, interinamente será sustituido por uno de los Vicepresidentes a propuesta de la Junta Directiva y el cargo de este será asumido por uno de los restantes miembros de la Junta Directiva.

Si el Presidente, durante su mandato, dejara de representar a la empresa miembro de pleno derecho de la Asociación, podrá ejercer, en propuesta de la Junta Directiva, el cargo de Presidente como persona física independiente, hasta finalizar el periodo por el que fue elegido.

Las personas que hayan ejercido el cargo de Presidente podrán ser candidatos a la elección de Presidente como persona física independiente, sin representar una empresa miembro asociada. Esta es una excepción respecto al resto de miembros de la Junta Directiva por el hecho que, en este caso, el cargo de Presidente Ejecutivo recaiga en la persona nombrada y no en la empresa miembro asociada.

Artículo 22 BIS.- El proceso electoral

Los cargos de la Junta Directiva son elegidos cada cinco años mediante votación en Asamblea General Extraordinaria, siendo electores y elegibles todos los miembros de Pleno Derecho y En Trámite que se encuentren al día en sus obligaciones estatutarias, excepto lo previsto para el Presidente en el Artículo 22.

El proceso electoral empieza con la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria por la Junta Directiva con un mes de antelación, al menos, a la fecha en que se cumplan los cinco años desde la anterior elección, siendo uno de los puntos del orden del día la renovación total de la Junta y convocando a todos los miembros de Pleno Derecho y En Trámite para que puedan presentar candidaturas.

Las candidaturas se tendrán que presentar ante el Secretario como máximo diez días antes de la fecha de la Asamblea y para ser consideradas válidas estarán compuestas como mínimo por Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.

La Mesa electoral se creará en la misma Asamblea y estará formada por tres vocales nombrados por la Junta Directiva, siempre y cuando no presenten su candidatura a Presidente o vocal de la Junta, o en otro caso serán los dos miembros más antiguos y el más nuevo de la Asociación que estén presentes.

La Mesa electoral, al empezar la Asamblea, aprueba la lista de electores, admite o rechaza las candidaturas presentadas. A continuación los electores o candidatos pueden recurrir la resolución de la mesa en un único recurso ante la misma mesa, que lo tiene que resolver a continuación.

A continuación la Mesa electoral hace la proclamación en el caso de que exista una sola candidatura válidamente presentada.

Si no se ha producido la proclamación por haber más de una candidatura válidamente presentada, a continuación los electores votan personalmente o por delegación fehaciente, en sufragio libre y secreto, y finalizadas las votaciones, la mesa electoral celebra públicamente el escrutinio y proclama elegida la candidatura que ha obtenido el mayor número de votos.

En el caso de que no se presente ninguna candidatura, la Junta continuará en el ejercicio de sus cargos hasta la convocatoria de nuevas elecciones o la disolución de la Asociación.

La Junta electa se constituye dentro de los tres días siguientes a la proclamación.

Artículo 23.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, a petición del Presidente o cuando lo soliciten la mitad más uno de los miembros. No podrán pasar más de siete meses naturales entre dos reuniones de Junta Directiva.

Las convocatorias se harán, en forma fehaciente, con 48 horas de anticipación, al menos, al día de la reunión, y tendrán que incluir el orden del día con los puntos a tratar. No se podrá tomar ninguna decisión sobre un asunto relevante que no esté incluido en el orden del día de la reunión, salvo que esté presente o representada la mayoría de los miembros de la Junta.

La Junta Directiva estará válidamente constituida cuando estén reunidos o representados, al menos, la mitad de sus miembros. Si esto no ha sido posible a la hora de la convocatoria, 30 minutos más tarde será suficiente un mínimo de 6 miembros presentes o representados. Un miembro podrá hacerse representar por otro miembro de la Junta, haciéndolo constar por escrito y con carácter específico para cada reunión.

Salvo los casos establecidos a los Artículos 9 y 12 de estos Estatutos en que se requiere mayoría cualificada de dos tercios, las decisiones se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes o representados en cada Junta Directiva, los cuales tendrán un voto cada cual, decidiendo, en caso de empate, el voto del Presidente. Se llevará un Libro de Actas que firmará el Presidente y el Secretario.

La Junta Directiva se puede reunir excepcionalmente mediante videoconferencia, multiconferencia o cualquier otro sistema que no implique la presencia física de los miembros. En estos casos es necesario garantizar la identificación de los asistentes a la reunión, la continuidad en la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. La reunión se tiene que celebrar en el lugar donde se encuentre el presidente. En las reuniones virtuales se tienen que considerar miembros asistentes aquellos que hayan participado en la multiconferencia y/o videoconferencia. La convocatoria de las reuniones corresponde al presidente y tiene que contener el orden del día de todos aquellos asuntos que se tienen que tratar en la reunión, fuera de los cuales no se pueden tomar acuerdos válidos.

La reunión se tiene que convocar al menos con cinco días de antelación respecto de la fecha prevista porque tenga lugar.

En casos de necesidad y urgencia, que tendrán que ser debidamente justificadas, cabe la posibilidad de adoptar acuerdos mediante la emisión del voto por correspondencia postal, comunicación telemática o cualquiera otro medio, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice la autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la asociación y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

Artículo 24.- La Junta Directiva tiene los más amplios poderes y plenas facultades para obrar en nombre de la Asociación ante terceros y realizar las acciones necesarias de todo orden, y entre ellas:

- Definir y controlar las actividades de la Asociación.
- Defender los intereses lícitos de los asociados como colectivo.
- Presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de ingresos y gastos, proponiendo las cuotas de los miembros.
- Preparar y presentar a la Asamblea General la memoria anual y las cuentas del ejercicio.
- Proponer el programa de actuaciones anual y las políticas a medio y largo plazo.
- Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- Elaborar y modificar, si procede, el Código de Ética Profesional.
- Crear Comités y/o Grupos de Trabajo
- Contratar y despedir personal.
- Recopilar información del mercado, así como de innovaciones técnicas, comerciales o de calidad, dentro los ámbitos de interés de la Asociación.
- Promover e impulsar el cumplimiento de estándares de calidad en la prestación de los servicios por los miembros de la Asociación.
- Realizar todo tipo de actas y actuaciones con el objetivo de promover y mejorar la imagen de la Asociación, de sus miembros y de la consultoría de empresas en general, en el mundo empresarial y de la administración pública.
- Fomentar el mutuo conocimiento y la cooperación entre los miembros de la Asociación
- Promover e impulsar la presencia y el reconocimiento de la actividad de la consultoría de empresas ante las administraciones públicas y las instituciones.
- Acordar las condiciones de los convenios con otros organismos.

Artículo 25.- Las funciones de cada uno de los cargos de la Junta Directiva serán las siguientes:

DEL PRESIDENTE:

- Ser el máximo responsable de la ejecución de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- Ostentar la representación legal de la Asociación
- Vigilar el cumplimiento de lo que está dispuesto en los presentes Estatutos.
- Proponer el número y los candidatos a Vicepresidentes.
- Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
- Autorizar con su visto bueno las actas extendidas por el Secretario en cada sesión.
- Preparar la Memoria anual para la Asamblea Ordinaria correspondiente.
- Representar a la Asociación en las reuniones que tengan lugar con otras entidades o cualquier organismo de la Administración Pública.
- Llevar la dirección del personal y los servicios.

DE LOS VICEPRESIDENTES:

- Actuar en nombre del Presidente en sus ausencias o en las ocasiones en que este se lo pida.
- En caso de producirse el cese del Presidente, asumir sus funciones hasta que la Asamblea General designe a otro.

DEL SECRETARIO:

- Actuar como tal en las reuniones, levantando actas de las sesiones, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- Responsabilizarse de los Libros de Actas, del Libro Registro de miembros, del archivo de la documentación, y de toda la correspondencia real y virtual de la Asociación.

DEL TESORERO:

- Responsabilizarse de los libros y otros documentos de contabilidad, y de los fondos de la Asociación.
- Hacerse cargo de los cobros y pagos de la Asociación, respetando las previsiones presupuestarias y los eventuales acuerdos de la Junta Directiva.
- Presentar anualmente el estado de Cuentas y preparar el proyecto del Presupuesto del año siguiente.

DE LOS VOCALES:

- Ejercer las funciones permanentes o temporales que la Junta Directiva les encargue y contribuir activamente a la buena marcha de la Asociación.

A) EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 25 bis.-

El Comité Ejecutivo es el órgano de administración de la Asociación, nombrado por la Junta Directiva, a propuesta del Presidente, siempre y cuando la asamblea general acuerde su constitución, que es potestativa.

En el caso de constituirse, el Comité Ejecutivo estará integrado por:

El Presidente.

Los Vicepresidentes, el Secretario y Vocales que sean necesarios hasta llegar a un número no superior a 7, elegidos por la Junta Directiva entre sus miembros.

El Director General es vocal con voz y sin voto.

El Comité Ejecutivo podrá realizar todas las funciones que le sean delegadas por la Junta Directiva que no sean indelegables. Sus cargos tienen una duración de cinco años, coincidentes con el mandato de la Junta Directiva, prorrogables, y a su convocatoria y regímenes de funcionamiento, disciplinario y de adopción de acuerdos se aplicará aquello previsto por la Junta Directiva, en aquello no previsto en este artículo.

El Presidente ejecuta los acuerdos del Comité Ejecutivo, si este no dispone que lo ejecute otro de sus miembros.

El Comité Ejecutivo se reúne las veces que se considere necesario, convocado por el Presidente o un tercio de sus vocales.

A) EL DIRECTOR GENERAL

Artículo 25.-

La Junta Directiva puede nombrar un Director/a General que desarrolle la dirección ejecutiva de la Asociación, con las funciones que se le deleguen.

El cargo de Director/a General es retribuido, y la relación laboral o profesional se tiene que articular mediante un contrato que determine claramente las tareas laborales o profesionales que se retribuyen en los términos que se consideran adecuados a la naturaleza y a la representatividad propias del cargo y a sus funciones.

El Director/a General asiste a todas las reuniones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Comité Ejecutivo –si se ha constituido- a las que se lo convocará siempre, y puede intervenir con voz pero sin voto.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- La Asociación Catalana de empresas Consultoras, en el momento de su creación, no tiene ningún patrimonio. Los eventuales excedentes económicos de los ejercicios no podrán ser distribuidos sino asignados al patrimonio de la Asociación en los capítulos de Fondo Social, Reservas Voluntarias o Remanentes, para poder cubrir posibles inversiones, déficits de explotación o gastos extraordinarios, y en todo caso ayudar a garantizar la continuidad de la Asociación.

Artículo 27.- Los recursos de la Asociación pueden proceder de las siguientes fuentes:

- las cuotas normales aprobadas por la Asamblea General Ordinaria, las cuales pueden ser de tres clases:
 - ordinarias, que normalmente tendrán que ser los ingresos básicos
 - extraordinarias, por necesidades de inversión o gastos extraordinarios, o para cubrir déficits de explotación no cubiertos por Remanentes de ejercicios anteriores o, eventualmente, por el superávit del ejercicio siguiente
 - de ingreso de los nuevos asociados, si así se cree conveniente para el desarrollo de la Asociación
- las cuotas excepcionales aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria, para hacer frente a necesidades financieras no cubiertas por las cuotas normales
- ingresos derivados de las actividades realizadas por la Asociación, como cursos de formación o divulgación, publicaciones, audiovisuales, y otras
- subvenciones y ayudas de las Administraciones Públicas y otros organismos nacionales o internacionales
- donaciones, legados y aportaciones financieras diversas
- cualquier otro ingreso lícito y compatible con los fines de la Asociación

Artículo 28.- El ejercicio económico es por años naturales, del 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Durante el primer trimestre de cada año, la Junta Directiva presentará informe a la Asamblea General sobre las actividades y las cuentas del ejercicio anterior, así como el Presupuesto del ejercicio en curso, que tienen que ser aprobados por la Asamblea, con o sin ninguna modificación. Los libros de cuentas estarán a disposición de todos los miembros de Pleno Derecho y En Trámite.

Artículo 29.- La censura de cuentas de la Asociación será hecha por dos censores de cuentas nombrados por la Asamblea entre los miembros de Pleno Derecho o En Trámite, que emitirán informe. Aun así la Asamblea puede decidir que la Junta Directiva encargue una auditoría de cuentas a una empresa externa y en este caso no sería necesaria la censura de cuentas

Artículo 30.- Los miembros de Pleno Derecho y En Trámite están obligados a pagar las cuotas establecidas, el importe de las cuales será el mismo para cada uno de ellos dentro de cada categoría.

Las cuotas ordinarias se producirán normalmente por trimestres naturales y se pagarán dentro del primer mes de cada uno de ellos. También se podrá facturar por años, por semestres o por meses, previo acuerdo de la Junta Directiva. En los casos de nuevas incorporaciones la primera cuota se producirá a partir del día primero del mes de aceptación del ingreso del nuevo miembro.

Las cuotas extraordinarias y las cuotas excepcionales serán siempre fijadas a partes iguales entre los miembros de Pleno Derecho y En Trámite, en proporción al importe de las correspondientes cuotas ordinarias de cada tipo de miembro.

En cualquier caso los miembros de Pleno Derecho y En Trámite son responsables de los pagos que les correspondan de acuerdo con lo que decida la Asamblea General.

TÍTULO V DISOLUCIÓN Y OTROS ACUERDOS INSTITUCIONALES

Artículo 31.- La Asociación se disolverá por acuerdo de, al menos, las dos terceras partes de los votos de los miembros de Pleno Derecho presentes o representados en una Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, así como por las causas que legalmente correspondan.

Artículo 32.- Al presentarse la disolución, la Junta Directiva actuará de Comisión Liquidadora, estableciendo un inventario-balance definitivo; una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes, en caso de existir permaneciendo, se hará donación en una entidad cultural o benéfica de Cataluña sin ánimo de lucro, designada por la Asamblea.

Artículo 33.- La fusión, la federación, la unión o cualquiera otro acuerdo institucional con otras asociaciones tendrá que ser propuesta por la Junta Directiva o por más de la mitad de los miembros de Pleno Derecho de la Asociación.

El proyecto de fusión, federación, unión o cualquier otro acuerdo institucional será enviado a todos los miembros de Pleno Derecho, En Trámite y Adheridos de la Asociación con una antelación mínima de 15 días naturales a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria que, preceptivamente, tendrá que convocarse para tratar y, eventualmente, decidir la propuesta, que tendrá que ser aprobada, por, al menos, las dos terceras partes de los votos de los miembros de Pleno Derecho presentes o representados a la Asamblea.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 34.- Estos Estatutos se rigen por el dispuesto en la Ley 19/1977 sobre regulación del derecho de asociación sindical, o cualquier otra disposición que la sustituya.

Artículo 35.- En caso de conflicto entre la Asociación y alguno de sus miembros, y en caso de controversias por razón del funcionamiento de la Asociación, la resolución se someterá a arbitraje de derecho del Tribunal Arbitral Técnico de Cataluña, a quien se le encomienda la tutela y administración del arbitraje. Si alguna de las entidades en conflicto tuviera algún tipo de vinculación con dicho Tribunal Arbitral, el árbitro lo elegirán las entidades de mutuo acuerdo, y en caso de desacuerdo cada parte nombrará un árbitro y los nombrados elegirán una tercera persona, que será el presidente del colegio arbitral.